



PERÚ

Agencia de Compras de  
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE  
ASESORIA  
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Al : **ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ**  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : SOBRE LA CONFIGURACIÓN DEL SILENCIO  
ADMINISTRATIVO POSITIVO.

Referencia : PROVEÍDO N° 000266-2021-DEC-ACFFAA (16DIC2021)

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a lo señalado en el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. Antecedente

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Dirección de Ejecución de Contratos remite la Carta de la Empresa HELICENTRO S.A.S. mediante el cual solicita a la ACFFAA el concepto y configuración del silencio administrativo positivo de acuerdo a la situación expuesta.

II. Análisis

- 2.1. El artículo 29° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
- 2.2. El último párrafo del artículo 32° del precitado dispositivo señala que todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA.
- 2.3. El artículo 35° de la citada norma, prevé los supuestos en los que resulta factible la aplicación del silencio positivo, consistiendo estos en: todos los procedimientos a iniciativa de parte no sujetos al silencio administrativo negativo y los recursos destinados a cuestionar la denegatoria de una solicitud, cuando se haya aplicado el silencio administrativo negativo.
- 2.4. Asimismo, el artículo 36° del mismo cuerpo legal, señala que el silencio positivo se activa al vencimiento del plazo que tenía la entidad para pronunciarse y notificar al administrado, sobre el acto petitionado,



PERÚ

Agencia de Compras de  
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA  
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

considerándose aprobada tal solicitud sin necesidad de que se emita pronunciamiento o documento alguno para que el administrado haga efectivo su derecho.

- 2.5. De lo expuesto, se tiene que son cuatro los presupuestos para acceder al silencio positivo: 1) la existencia de una solicitud por parte de los ciudadanos, 2) encontrarse dentro de los supuestos contemplados en el artículo 35 del T.U.O. de la Ley N° 27444, 3) el TUPA o norma expresa debe establecer claramente que el procedimiento esa sujeto a silencio administrativo positivo y 4) acreditar documentalmente la pertinencia del derecho del administrado, es decir la procedencia de lo solicitado.
- 2.6. Mediante Carta DAC-CE-5376-21 de fecha 14 de diciembre de 2021, la empresa HELICENTRO S.A.S. solicita a la ACFFAA el concepto correspondiente a la configuración del silencio administrativo positivo respecto a la falta de respuesta que alega por parte de la MGP-DIRCOMAT ante su solicitud de cambio del inicio de plazo de la ejecución del servicio.
- 2.7. Si bien es cierto, esta modalidad opera de manera excepcional presumiendo a favor del administrado que la administración ha adoptado una respuesta de carácter positivo ante la petición formulada. Sin embargo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado: "(...) *El administrado puede acogerse al silencio administrativo positivo solo si existe mandato expreso que declare dicho mecanismo procesal*". [STC Nro. 1280-2002-AA/TC y 1484-2002-AA/TC, fundamentos jurídicos 3 y 4 respectivamente]
- 2.8. En este orden de ideas, si bien la administración tiene la obligación de dar respuesta a cualquier requerimiento, su omisión no se puede considerar necesariamente como una aceptación tácita o denegatoria. El Silencio Administrativo positivo o el Silencio administrativo negativo sólo proceden si existe un mandato expreso que declare su aplicación.

### III. Conclusiones y Recomendaciones

- 3.1. Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, es de la opinión que para la aplicación del silencio administrativo positivo se requiere la configuración de todos los presupuestos citados en el numeral 2.5 del presente informe.
- 3.2. Se recomienda remitir el presente informe a la empresa HELICENTRO S.A.S.

Atentamente,  
Firmado Digitalmente  
**HECTOR SALINAS ESPINOZA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA  
JURÍDICA  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



PERÚ

Agencia de Compras de  
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA  
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*